

Buenos Aires, 28 de febrero de 2025

VISTO: El EX-2025-00000543--DDP-DMGEYAG#DPSCA del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 prorrogados por Decretos 88 de fecha del 26 de diciembre 2023 y 1.131 del 27 de diciembre de 2024 para el ejercicio 2025 distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019, Resolución DPSCA N° 13 de fecha 15 de marzo de 2024, la Resolución DPSCA N° 81 de fecha 8 de Octubre de 2024, la Circular N° 1 de la Contaduría General de la Nación de fecha 22 de Enero del 2025, la Resolución HCDN N° 1073 de fecha 6 de julio de 2018 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adecuación del Fondo Rotatorio de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para el Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346), Organismo ubicado dentro de la órbita de la Jurisdicción 01- PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que atendiendo a los principios de austeridad y eficiencia administrativa establecidos en el marco de la emergencia pública declarada mediante el Decreto N° 70/2023 y la Ley N° 27.742, y considerando la necesidad de garantizar una gestión pública transparente y eficaz; la Resolución DPSCA N°109/2025 estableció la nueva estructura de la Defensoría respondiendo a la imperiosa necesidad de alinear los objetivos de manera exclusiva a las

funciones y misiones para las que fuera creada, definidas en el Artículo 19 de la Ley 26.522, adaptándola a las demandas actuales y al contexto económico, administrativo y tecnológico.

Que el Artículo 81° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que, asimismo, el artículo 81°, inciso f) del Decreto N° 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento. A los efectos del cálculo de dicho importe, no se tomará en cuenta la Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

Que en el inciso d) del artículo ut-supra citado (Decreto N° 1344/2007) se establecen los medios de pagos autorizados para el régimen de Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que, anualmente, la jurisdicción o entidad deberá adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos, en la medida en que los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados, resulten inferiores a los asignados en el ejercicio anterior.

Que la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 estableció el Régimen del Fondo Rotatorio del Organismo, asignando montos destinados al régimen de cajas chicas y de oportunas rendiciones, como también los reglamentos respectivos a dicha operatoria.

Que la Resolución DPSCA N° 13 de fecha 25 de marzo de 2024, adecuó en la Jurisdicción 01 – PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el monto del Fondo Rotatorio para el ejercicio 2024.

Que la Resolución DPSCA N° 81 de fecha 8 de octubre de 2024 designó responsables y subresponsables del Fondo Rotatorio actual.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION emitió la Circular N° 1 de fecha 22 de enero de 2025 por medio de la cual se comunicó el límite por Servicio Administrativo Financiero del Fondo Rotatorio a constituir según los créditos establecidos por la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 prorrogados por Decretos nros. 88 de fecha del 26 de diciembre 2023 y 1.131 del 27 de diciembre de 2024 para el Ejercicio 2025, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el monto del Fondo Rotatorio y asignar el monto destinado al régimen de Cajas Chicas que encuadren en la nueva estructura para el Ejercicio 2025.

Que a los efectos de determinar los montos destinados a los regímenes y límites de los mismos que establece la presente resolución, se tendrá en cuenta el valor MODULO (M) estipulado en el artículo 6 del “Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN” aprobado por la Resolución HCDN N° 1073 de fecha 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN sugiere la revisión de la reglamentación en función de modernizar, actualizar y dotar de mayor eficacia y eficiencia a los



procedimientos administrativos en lo relativo al Régimen del Fondo Rotatorio del Organismo, instruyendo al DEPARTAMENTO DE FINANZAS a que propicie las medidas correspondientes.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Conjunta de la Presidencia de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS y HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION N° 55 de fecha 13 de agosto de 2024,

Por ello,

LA TITULAR INTERINA DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese en la Jurisdicción 01 – PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el monto del Fondo Rotatorio, en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000.-) constituido por la Fuente de Financiamiento TRECE (13) – Recursos de afectación específica.

ARTÍCULO 2º: Designase responsable del Fondo Rotatorio a la titular de la DIRECCION DE ADMINISTRACION la Lic. María Celeste CONDE – DNI N° 23.668.834 y como Subresponsable al titular del DEPARTAMENTO DE FINANZAS el Cont. Luciano José LASTRETO – DNI N° 28.911.266; ambos con todas las facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo.

ARTÍCULO 3º: Establécese que el valor modulo (M) para el Régimen de Fondo Rotatorio será el que determine la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para su “Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN” aprobado por la Resolución HCDN N° 1073 de fecha 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º: Autorízase el importe máximo para gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio hasta la suma de SETENTA MODULOS (70 M), no pudiendo exceder del 30% del monto establecido en el artículo 1º de la presente excepto, para efectivo que será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) y los pagos de servicios básicos, en los que no se observará límite de monto alguno.

ARTÍCULO 5º: Dispónese que con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:

I. Inciso 2 "Bienes de Consumo".

II. Inciso 3 "Servicios no Personales".

III. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2.

"Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación". 4.6. Obras de arte).

Excepcionalmente, se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondo de Oportuna Rendición y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto



IV. Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias", cuando surjan diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Oportunas Rendiciones y/o Cajas Chicas.

V. Partida Parcial 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación", cuando haya sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Oportunas Rendiciones y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero

ARTÍCULO 6°: Los medios de pagos habilitados para el régimen de Fondo Rotatorio, Cajas Chicas y Fondos de Oportuna Rendición son: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, pago electrónico, cheque, débito bancario y efectivo. Procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

ARTÍCULO 7°: El responsable y/o subresponsable del fondo rotatorio dispondrá la tramitación y asignación de Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina a los funcionarios con facultades para disponer gastos y pagos con cargo a oportunas rendiciones, cajas chicas y viáticos al exterior y a quienes éstos designen en carácter de adicionales de sus propias tarjetas. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos bajo los conceptos mencionados, podrán ser acreditados en cuenta bancaria abierta a nombre del beneficiario.

ARTÍCULO 8°: Designese al Jefe de DEPARTAMENTO DE FINANZAS como Administrador General de la Plataforma Web de Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 9°: Asígnase al Régimen de Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio. hasta la suma de VEINTICINCO MÓDULOS (25 M).

ARTÍCULO 10º: Autorízase a los/las funcionarios/as responsables del Fondo Rotatorio y subresponsables, en su reemplazo, a crear, modificar o cerrar Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio en los casos que así lo considere conveniente mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 11º: Autorízase a los/las funcionarios/as responsables del Fondo Rotatorio y subresponsables, en su reemplazo, a disponer la asignación de fondos de Oportuna Rendición hasta la suma de QUINCE MÓDULOS (15 M) con cargo al Fondo Rotatorio en los casos que así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 12º: Autorízase la cantidad máxima por gasto individual con cargo al Régimen de Cajas Chicas y Oportunas Rendición de hasta OCHO MODULOS (8 M) o el monto de la constitución, el que resultare menor, mediante los medios de pagos habilitados excepto, para efectivo que será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

ARTÍCULO 13º: Apruébase la Reglamentación del Régimen de Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio del SAF 346 de la Jurisdicción 1 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 14º: Apruébase la Reglamentación Régimen de Fondos de Oportuna Rendición con cargo al Fondo Rotatorio del SAF 346 de la Jurisdicción 1 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 15º: Dispónese que la máxima autoridad de cada unidad orgánica será la responsable de la Caja Chica asignada, encontrándose a su cargo la administración y rendición mensual de la misma.

ARTÍCULO 16º: Derógase la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17º: Remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2025- 18 -E-DDP-DPSCA

ARTÍCULO 18º: Regístrese, comuníquese, difúndase en la página web del Organismo e Intranet, y oportunamente archívese.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE CAJAS CHICAS

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO. La caja chica comprende la provisión de una suma de dinero al funcionario/a formalmente autorizado/a, con cargo de rendir cuenta. Tiene por objeto solventar erogaciones menores, y solo pueden ser aplicados a transacciones de contado a través de medios de pago habilitados para este régimen y cuya urgencia no admite la demora de un trámite administrativo corriente de contratación.

ARTÍCULO 2º: DESIGNACIÓN DE SUBRESPONSABLES. Los responsables determinados en el Artículo 15º de la Resolución, deberán designar un subresponsable, mediante un Memorando o Nota GDE cursado a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, quien estará autorizado a realizar los gastos y efectuar las rendiciones en casos de ausencia justificada del titular.

ARTÍCULO 3º: RESPONSABILIDADES. Los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos de Caja Chica serán responsables:

- a) Del cumplimiento estricto de la presente Resolución.
- b) De la legitimidad del comprobante de pago.
- c) Del desdoblamiento de compras, la que será considerada falta grave y sancionada en tal carácter.
- d) De adquisiciones que reúnan las características de regulares y continuas, por cuanto ello significa eludir el trámite normal que rija para las adquisiciones. La necesidad de una compra “urgente” no deberá ser el resultado de una imprevisión que se pretende salvar mediante el uso de la Caja Chica.

ARTÍCULO 4º: ASIGNACIÓN DE TARJETAS ADICIONALES: Los responsables y subresponsables podrán solicitar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN la asignación de

hasta DOS (2) adicionales de sus propias Tarjetas de Compra Corporativas, cuando razones operativas del funcionamiento de las áreas a las que pertenecen, así lo requieran.

ARTÍCULO 5º: RENUNCIA O REMOCIONES. En caso de renuncia o remoción del responsable de la Caja Chica, éste estará obligado a efectuar la rendición de cuentas respectiva en el DEPARTAMENTO DE FINANZAS, debiendo reintegrar el saldo que posea sin utilizar a la cuenta del Organismo N° 1200759/46 del banco de la Nación Argentina sucursal Congreso; y las Tarjetas de Compra Corporativas asignadas a la dependencia. Ante el cese de actividades por cualquier motivo de los funcionarios en poder de Tarjetas de Compra Corporativas, o incumplimiento de las condiciones de uso, el DEPARTAMENTO DE FINANZAS deberá:

- a) restituir a la cuenta virtual principal de tarjetas del Organismo el saldo de fondos existentes en la tarjeta del funcionario, dejando su saldo en PESOS CERO (\$0);
- b) proceder al bloqueo de la tarjeta;
- c) verificar la inexistencia de gastos pendientes de rendición para las mismas; y de corresponder solicitar su rendición;
- d) reclamar a sus titulares la devolución de los plásticos, y
- e) solicitar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la baja de los mismos.

ARTÍCULO 6º: GASTOS AUTORIZADOS. Con la Caja Chica se abonarán todos los gastos de carácter menor, imprevistos y que por su monto o por razones de urgencia deben ser atendidos de inmediato. Todos los gastos deberán detallar la justificación de su objeto público. No podrán rendirse comprobantes de consumos realizados a más de 50 km de la sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 7º: TIPOS DE COMPROBANTES. Se aceptarán facturas o ticket-factura tipo "B" o "C" en pesos, y todo comprobante que cumpla con los requisitos establecidos en la

normativa vigente por ARCA. Dichos comprobantes respaldatorios del gasto deben ser confeccionados con los siguientes datos, excepto que por su forma de emisión no permitan especificar el nombre del comprador o usuario del servicio (ej. ticket-factura):

Denominación: Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

CUIT: 33-71304120-9

Domicilio: Adolfo Alsina N° 1470

Condición ante el IVA: Exento

No se aceptarán comprobantes que no sean claramente legibles, presenten tachaduras, raspaduras o enmiendas. Los comprobantes no deberán discriminar IVA.

ARTÍCULO 8º: CUSTODIA DE FONDOS. Los responsables y subresponsables deberán tomar los recaudos necesarios para una adecuada custodia de los fondos asignados en concepto de Caja Chica.

ARTÍCULO 9º: CONTROL E INSPECCIÓN. La DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN a través del DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA Y PATRIMONIO, vigilará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Reglamentación, procediendo a rechazar total o parcialmente a los responsables de Caja Chica la rendición que no se ajuste a las mismas. Podrá solicitar los informes que considere correspondientes a la justificación del gasto. Asimismo, podrá decidir, a través del DEPARTAMENTO DE FINANZAS, la instrumentación de arqueos sobre las Cajas Chicas del organismo, dejando constancia en acta firmada por los intervinientes del mismo, del resultado de su intervención.

ARTÍCULO 10º: RENDICIÓN. Se efectuará cuando se haya erogado el 75% del monto total asignado o dentro de los SIETE (7) días previos a la finalización de cada mes. La rendición deberá contener:



- a) Detalle de la rendición cargado sobre el sistema informático e-sidif y digitalizado caratulando tramite por GDE según código de tramite GENE00147 Rendición Caja Chica. La rendición deberá estar firmada por el responsable de la caja chica o subresponsable, en ausencia del primero.
- b) Los comprobantes originales respaldatorios por cada uno de los gastos realizados ordenados según constan en la rendición y firmados y sellados de conformidad por el responsable o subresponsable de la Caja Chica.
- c) Los gastos realizados mediante medios de pago electrónico deberán ser además respaldados por los comprobantes de transferencias, pago por QR o clave y en los casos de uso con Tarjeta Corporativa o débito bancario, además, comprobantes de extracciones de efectivo, si correspondieran, y el recibo o ticket emitido por los dispositivos de lectores de tarjeta.

ARTÍCULO 11°: REPOSICIÓN. La reposición de la Caja Chica será realizada por el DEPARTAMENTO DE FINANZAS, al responsable o subresponsable, mediante la Tarjeta de Compra Corporativa, si estuviera habilitada o en una cuenta bancaria del titular o subtitular de la caja chica.

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE FONDOS DE OPORTUNA RENDICIÓN

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO. La Oportuna Rendición comprende la provisión de una suma de dinero especial y excepcional a un/a funcionaria/o formalmente autorizado/a, con cargo de rendir cuenta en virtud de la organización de una actividad institucional o gestión de un servicio institucional a más de 50 km de la sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO. Solo podrán ser aplicados a transacciones de contado o efectivo, cuya urgencia o distancia no admita la demora o complejidad de un trámite administrativo corriente de contratación. Cada Oportuna Rendición se encuadrará dentro del Fondo Rotatorio de la Defensoría del Público como un Fondo Rotatorio Interno especial con monto, plazo, lugar y destino determinado mediante acto administrativo emanado por el Responsable o Subresponsable del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 2º: SOLICITUD: La misma deberá ser solicitada con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación, mediante expediente electrónico caratulado por GDE según código de tramite GENE 00151 Solicitud oportuna rendición firmado por el titular del área requirente a la DIRECCION DE ADMINISTRACION y el DEPARTAMENTO DE FINANZAS confeccionará el proyecto de acto administrativo de otorgamiento de los fondos de Oportuna Rendición a fin de ser suscripto por la autoridad competente. La solicitud deberá informar lugar y fecha de inicio y finalización de la actividad institucional o de la prestación del servicio, objeto, destinatarios, cronograma, presupuesto estimado y monto solicitado. Una vez autorizado, será abonado por el DEPARTAMENTO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 3º: RESPONSABILIDADES. Las funcionarias/os a los que se les asigne fondos de Oportuna Rendición serán responsables de:

- a) Cumplimiento estricto del presente reglamento.
- b) Legitimidad del comprobante de pago.
- c) Desdoblamiento de compras, la que será considerada falta grave y sancionada en tal carácter.

ARTÍCULO 4º: RENUNCIA O REMOCIONES. En caso de renuncia o remoción del responsable de la Oportuna Rendición, éste está obligado a efectuar la rendición de cuentas respectiva en el DEPARTAMENTO DE FINANZAS, debiendo reintegrar el importe que posea sin utilizar a la cuenta del Organismo N° 1200759/46 del banco de la Nación Argentina sucursal Congreso; y la Tarjeta de Compra Corporativa asignada.

ARTÍCULO 5º: GASTOS AUTORIZADOS. Con la Oportuna Rendición se abonarán todos los gastos de carácter menor, imprevistos y que por su monto o por razones de urgencia deben ser atendidos de inmediato. Se podrán atender todos los gastos autorizados con cargo al Fondo Rotatorio, siempre que se encuentren justificados y estén vinculados a la implementación operativa de la actividad para la que se autorizó. Asimismo, no podrán rendirse consumos considerados personales.

ARTÍCULO 6º: CUSTODIA DE FONDOS. Los responsables deberán tomar los recaudos necesarios para una adecuada custodia de los fondos asignados en concepto de Oportuna Rendición.

ARTÍCULO 7º: RENDICIÓN. El responsable o subresponsable efectuará la rendición en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles del regreso o cumplimiento de la actividad para la cual fue otorgada, ante el DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA Y PATRIMONIO. La rendición deberá contener:



- a) Los comprobantes originales respaldatorios por cada uno de los gastos realizados ordenados según constan en la rendición y firmados y sellados de conformidad por el responsable de Oportuna Rendición.
- b) Registro detallado de los comprobantes en el sistema informático e-sidif y digitalizado adjunto al expediente electrónico con firma conjunta por el responsable de la oportuna rendición y la conformidad de la autoridad máxima de la unidad orgánica a la que pertenezca.
- c) Los gastos realizados mediante medios de pago electrónico deberán ser además respaldados por los comprobantes de transferencias, pago por QR o clave y en los casos de uso con Tarjeta Corporativa o débito bancario, además, comprobantes de extracciones de efectivo, si correspondieran, y el recibo o ticket emitido por los dispositivos de lectores de tarjeta.
- d) Se deberá devolver al DEPARTAMENTO DE FINANZAS el saldo no gastado del dinero otorgado o de los comprobantes cuya rendición no hubiera sido aprobada. Dicho departamento deberá intimar al responsable que no cumpla con la rendición en el plazo, la cantidad, y/o la forma correspondiente.

ARTÍCULO 8º: TIPOS DE COMPROBANTES. Se aceptarán facturas o ticket-factura tipo “B” o “C” en pesos, y todo comprobante que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente por ARCA. Dichos comprobantes respaldatorios del gasto deben ser confeccionados con los siguientes datos, excepto que por su forma de emisión no permitan especificar el nombre del comprador o usuario del servicio (ej. ticket-factura):

Denominación: Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

CUIT: 33-71304120-9

Domicilio: Adolfo Alsina N° 1470

Condición ante el IVA: Exento



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2025- 18 -E-DDP-DPSCA

No se aceptarán comprobantes que no sean claramente legibles, presenten tachaduras, raspaduras o enmiendas. Los comprobantes no deberán discriminar IVA.

ARTÍCULO 9º: CONTROL E INSPECCIÓN. La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a través del DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA Y PATRIMONIO, vigilará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Reglamentación, procediendo a devolver al responsable, la rendición que no se ajuste a las mismas.

Asimismo, podrá solicitar los informes que considere correspondientes a la justificación del gasto

Fdo: Soher El Sukaria
Titular interina
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual